



Sergio Gordillo Caballero

4• Cuatrimestre

LAEN

Relaciones Laborales

RELACIONES laborales

RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO. "SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO".

CONTRATO DE TRABAJO. "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O DENOMINACIÓN, ES AQUEL POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A OTRA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO".

DURACION DE RELACION LABORAL. "LAS RELACIONES DE TRABAJO PUEDEN SER PARA OBRA O TIEMPO DETERMINADO, POR TEMPORADA O POR TIEMPO INDETERMINADO Y EN SU CASO PODRÁ ESTAR SUJETO A PRUEBA O A CAPACITACIÓN INICIAL. A FALTA DE ESTIPULACIONES EXPRESAS, LA RELACIÓN SERÁ POR TIEMPO INDETERMINADO".

SE DEBE FIRMAR UN CONTRATO LABORAL EN DONDE SE ESTIPULAN LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR POR PARTE DEL TRABAJADOR Y DEL PATRÓN. SIN EMBARGO, HAY CASOS EN LOS QUE FUNGE COMO INTERMEDIARIO UN SINDICATO DE LOS TRABAJADORES. ES DECIR, EL CONTRATO SE FIRMA ENTRE SINDICATO-PATRÓN

SE DEBE FIRMAR UN CONTRATO LABORAL EN DONDE SE ESTIPULAN LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR POR PARTE DEL TRABAJADOR Y DEL PATRÓN. SIN EMBARGO, HAY CASOS EN LOS QUE FUNGE COMO INTERMEDIARIO UN SINDICATO DE LOS TRABAJADORES. ES DECIR, EL CONTRATO SE FIRMA ENTRE SINDICATO-PATRÓN

TERMINACION DE LA RELACION LABORAL. LA DISOLUCIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, POR MUTUO CONSENTIMIENTO O COMO CONSECUENCIA DE LA INTERFERENCIA DE UN HECHO, INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES O DE LOS PATRONOS, QUE HACE IMPOSIBLE SU CONTINUACIÓN".

JORNADA LABORAL. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 58 DE LA LFT, "ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PATRÓN PARA PRESTAR SU TRABAJO".

VACACIONES. ES EL ARTÍCULO 76 DE LA LFT EL QUE OTORGA ESTE BENEFICIO A LOS TRABAJADORES: LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MÁS DE UN AÑO DE SERVICIOS DISFRUTARÁN DE UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES PAGADAS, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A SEIS DÍAS LABORABLES, Y QUE AUMENTARÁN EN DOS DÍAS LABORABLES, HASTA LLEGAR A DOCE, POR CADA AÑO SUBSECUENTE DE SERVICIOS.

SALARIO. MARIO DE LA CUEVA LO DEFINE COMO "LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PERCIBIR EL TRABAJADOR POR SU TRABAJO, A FIN DE QUE PUEDA CONDUCIR UNA EXISTENCIA QUE CORRESPONDA A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, O BIEN UNA RETRIBUCIÓN QUE ASEGURE AL TRABAJADOR Y A SU FAMILIA, UNA EXISTENCIA DECOROSA".

AGUINALDO. FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LFT, QUE SEÑALA: LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UN AGUINALDO ANUAL QUE DEBERÁ PAGARSE ANTES DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE, EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SALARIO, POR LO MENOS.